

DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, miércoles 26 de mayo de 1880.

Número 4,723

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Lei 22 de 1880, adicional a la del Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880. 7939

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 336, por el cual se nombra un empleado al servicio de la instruccion primaria. 7939

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Decretos expedidos por el Secretario, en su calidad de Rector de la Universidad nacional. Nota dirigida a la Cámara de Representantes, en solicitud de un crédito para la publicación de una obra. 7939

Acta de la sesion del Gran Consejo universitario, del dia 3 de mayo de 1880. 7940

SECRETARIA DE FOMENTO.

Documentos relativos al establecimiento de carboneras norte-americanas en el Istmo de Panamá. 7940

SECRETARIA DE HACIENDA.

Resoluciones del Jurado de Aduanas. 7941

PODER JUDICIAL.

Ministerio público—Vistas del Procurador jeneral de la Nación. 7942

Vienen.....\$ 2,428-30 9,882 ...

Vienen.....\$ 3,926 60 38,180 60

de Instruccion pública en su carácter de Rector de la Universidad nacional,

Poder Lejislativo.

LEI 22 DE 1880

(22 DE MAYO),

adicional al Presupuesto de Gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo, con imputación al Departamento i capítulos que pasan a expresarse, los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Departamento de lo Interior.

Cap. 1.º Senado de Plenipotenciarios (P).

Art. 1.º Asignacion de \$ 366 a cada uno de los veintisiete Senadores Plenipotenciarios, hasta en 61 dias de próroga de las sesiones ordinarias, a razon de \$ 6 diarios, conforme al artículo 1148 del Código Fiscal. \$ 9,882 ...

Art. 2.º Secretaría.

§ 1.º Sueldo del Secretario del Senado de Plenipotenciarios, hasta en 61 dias de próroga de las sesiones ordinarias, i diez dias mas, a \$ 200 mensuales. \$ 466-65

§ 2.º Sueldo del Secretario auxiliar en el mismo tiempo, a \$ 200 mensuales. 466-65

§ 3.º Sueldo de dos Oficiales mayores en el mismo tiempo, a \$ 150 mensuales cada uno. 700 ...

§ 4.º Sueldo de cuatro escribientes en el mismo tiempo, a \$ 60 mensuales cada uno. 560 ...

§ 5.º Para sueldo de los empleados supernumerarios de la Secretaría en el mismo tiempo, como tenga a bien distribuir esta suma la Comision de la mesa. 235 ...

Pasan.....\$ 2,428-30 9,882 ...

§ 6.º Sueldo del Taquígrafo, hasta en 61 dias de próroga de las sesiones ordinarias, i 60 dias mas despues de cerradas éstas, para la traduccion i publicacion de los trabajos de su cargo que queden pendientes, a \$ 200 mensuales. 800 ...

§ 7.º Sueldo de un escribiente hasta en 60 dias despues de cerradas las sesiones, para ayudar en los trabajos al Taquígrafo. 80 ...

§ 8.º Sueldo del Portero auxiliar hasta en 61 dias de próroga de las sesiones ordinarias i diez dias mas. \$ 78-30

§ 9.º Para completar a los empleados de la Secretaria del Senado sus sueldos a razon de \$ 60 mensuales durante el tiempo trascurrido de las sesiones ordinarias. 240 ... 3,626-60

Cap. 2.º Senado de Plenipotenciarios (M).

Artículo único. Para útiles de escritorio durante la próroga de las sesiones. 150 ...

Cap. 3.º Cámara de Representantes (P).

Art. 1.º Asignacion a 61 Representantes, un Diputado i 5 Comisarios hasta en 61 dias de próroga de las sesiones, a \$ 6 diarios cada uno. \$ 24,522 ...

Art. 2.º Secretaría.

§ 1.º Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes hasta en 61 dias de las sesiones ordinarias i diez dias mas, sin que en estos se entiendan comprendidos los seis dias votados en la lei 64 de 1879, a \$ 200 mensuales. 466-65

§ 2.º Sueldo del Secretario auxiliar, a \$ 200 mensuales, en el mismo tiempo que el Secretario principal. 466-65

§ 3.º Sueldo de dos Oficiales mayores, a \$ 150 mensuales cada uno, en los mismos términos de la partida del § 1.º. 700 ...

§ 4.º Sueldo de cuatro escribientes en el mismo tiempo señalado en el § 1.º de este artículo, a \$ 60 mensuales cada uno. 560 ...

§ 5.º Para sueldo de los empleados supernumerarios de la Secretaría en el mismo tiempo, i como bien tenga distribuir esta cantidad la Comision de la mesa. 875 ...

§ 6.º Sueldo de dos Taquígrafos hasta en 61 dias de próroga de las sesiones ordinarias, a \$ 200 mensuales cada uno. 800 ...

§ 7.º Sueldo del Portero auxiliar hasta en 61 dias de próroga de las sesiones ordinarias i diez dias mas, a \$ 25 mensuales. 58-30

§ 8.º Dotacion de dos ceneores del Cuerpo de policía de la Cámara de

Pasan.....\$ 3,926-60 38,180-60

Representantes a \$ 50 mensuales cada uno, en un mes de sesiones ordinarias i hasta 61 dias de próroga de las mismas. 300 ...

§ 9.º Dotacion de 10 comisarios del Cuerpo de policía de la Cámara, a \$ 30 mensuales en el mismo tiempo que los ceneores 900 ... 5,126-60

Cap. 4.º Cámara de Representantes (M).

Artículo único. Para útiles de escritorio durante la próroga de las sesiones. 150 ...

Cap. 10. Impresiones oficiales.

Art. 2.º Para pagar el periódico del Congreso, durante la próroga de las sesiones ordinarias, aproximacion. 1,500 ...

Suman los créditos adicionales. \$ 44,957-20

Dada en Bogotá, a veinte de mayo de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

CARLOS ICAZA AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

OCTAVIO SALAZAR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 22 de mayo de 1880.

Publiquese i ejecútase.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 336 DE 1880

(25 DE MAYO).

por el cual se nombra un empleado al servicio de la instruccion pública.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase Director de Instruccion pública del Estado soberano de Panamá al señor José N. Recuero, en propiedad.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 25 de mayo de 1880.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion pública,

M. AMADOR FIERRO.

Secretaria de Instruccion Pública.

DECRETOS expedidos por el Secretario, en su carácter de Rector de la Universidad nacional.

DECRETO NUMERO 8.

por el cual se crean tres empleos mas en las Escuelas de Medicina i Ciencias naturales, i se hacen los respectivos nombramientos.

El Secretario de Estado en el Despacho

de Instruccion pública en su carácter de Rector de la Universidad nacional,

DECRETA :

Art. 1.º Créanse en las Escuelas de Medicina i Ciencias naturales los siguientes empleos: dos Pasantes-celadores i un Portero-auxiliar.

Art. 2.º La asignacion mensual para cada uno de los empleos de que trata el artículo anterior será la que señala el artículo 1,179 del Código Fiscal nacional.

Art. 3.º Nómbrase a los señores Luis Julio Uricoechea, Luis Angulo i José María Sálas Pasantes-celadores i Portero-auxiliar, en propiedad, de las Escuelas de Medicina i Ciencias naturales, respectivamente.

Dado en Bogotá, a 24 de mayo de 1880.

M. AMADOR FIERRO.

El Oficial mayor de la Secretaria de Instruccion pública.

Rafael Pérez.

DECRETO NUMERO 9,

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion pública, en su carácter de Rector de la Universidad nacional,

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase Pasante-bedel de las Escuelas de Medicina i Ciencias naturales, en propiedad, al señor José C. Güell. Dado en Bogotá, a 24 de mayo de 1880.

M. AMADOR FIERRO.

El Oficial mayor de la Secretaria de Instruccion pública,

Rafael Pérez.

NOTA dirigida a la H. Cámara de Representantes en solicitud de un crédito adicional para la publicación de una obra oficial que llevará el título de "Cedulario Colombiano."

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo federal.—Secretaria de Instruccion pública.—Seccion 1.ª—Número 166.—Bogotá, 25 de mayo de 1880.

Señor Secretario de la Honorable Cámara de Representantes.

De órden del C. Presidente de la Union tengo el honor de dirijirme, por el respetable órgano de usted, a esa Honorable Cámara solicitando de ella se sirva abrir al Poder Ejecutivo, en la Lei de créditos adicionales al Presupuesto de la vijencia económica en curso, uno de \$ 12,000, con el objeto de disponer la publicacion de una obra oficial que llevará el título de "Cedulario Colombiano."

Esa obra deberá componerse de todas las Reales Ordenes i Cédulas que se encuentren en la Biblioteca nacional, los Archivos de la Colonia, diplomático de la Real audiencia, Corte Suprema federal, Estado soberano de Cundinamarca, Curia Eclesiástica, con permiso de la autoridad competente, Municipalidad de Bogotá, Oficinas públicas no expresadas, i finalmente, en poder de particulares, exceptuando solo aquellas que no deban publicarse, a juicio del Gobierno, por razon de su poca i ninguna importancia, o por algun otro motivo de público interes.

La utilidad que derivará la Nacion de la publicacion de esa obra, podrá medirse desde luego que se calcule que lo que hoy existe diseminado i confuso, i en un desgraso i una situacion que amenazan ya una pérdida completa i ruinosa para el pais, formará en lo sucesivo una coleccion ordenada, preciosa i metódica destinada a difundir i perpetuar el conocimiento de los documentos que la forman.

De allí sacará la República todos los beneficios que habrá de traerle necesariamente la posesion completa i exacta de datos relativos a sus límites i a su inmensa riqueza mineral conocida en tiempo de la Colonia i adjudicada en propiedad a la Nacion; a los conocimientos utilísimos en materia de Agricultura, los cuales una vez vulgarizados cooperarán considerablemente al desarrollo de la riqueza pública, i por último, a la adquisicion de otros datos de la mas seria i